

Fecha: 3 de diciembre de 2008

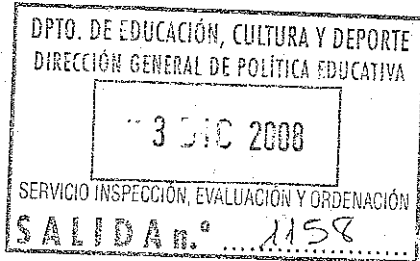
Asunto: Recurso de reposición sobre convalidación entre enseñanzas de la ESO y enseñanzas de Música.

Destinatario:

DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE  
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Plaza Cervantes nº 2, 2ª planta

22003 HUESCA



Con fecha 17 de octubre de 2008 tuvo entrada en este Servicio su escrito de 14 de octubre de 2008 en el solicitaba aclaraciones en relación a la resolución del recurso de reposición presentado por D. Miguel Angel ZABORRAS AZON, padre de la alumna de 1º curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria del IES "Ramón y Cajal" de Huesca, Lorena ZABORRAS BUIL, que también cursa el 1º curso de las enseñanzas de Música en el Conservatorio Profesional de Huesca, contra la resolución denegatoria de la Directora del precitado instituto a la solicitud de convalidación de la materia de "Música" del 1º curso de la ESO.

En relación con esta consulta, le comunico lo siguiente:

1º.- Las convalidaciones entre determinadas áreas de la ESO y enseñanzas de régimen especial de Música y Danza están actualmente reguladas en Aragón por la Orden de 2 de enero de 2001 (BOE de 6 de enero). Esta norma, dictada en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo es de aplicación en todo el territorio nacional. Aunque su artículo quinto establece que corresponde a los órganos competentes de las CC AA dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido por esa norma, en nuestra Comunidad Autónoma no se ha realizado ningún desarrollo normativo.

2º.- La entrada en vigor de esta Orden de carácter básico tuvo como consecuencia dejar sin efecto / derogar lo que establecían en relación con las convalidaciones entre esas mismas enseñanzas los artículos 2º y 3º de la anterior Orden de 14 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia que establece procedimientos tendentes a facilitar la simultaneidad de los estudios de Grado Medio de las enseñanzas de Música. No obstante, siguen vigentes el resto de sus contenidos referidos a los procedimientos para facilitar la simultaneidad de enseñanzas y al bachillerato en música.

3º.- El artículo 2º de la Orden autonómica de 14 de junio daba posibilidad a los alumnos de solicitar la convalidación de materias optativas de la ESO al formalizar su matrícula en el curso del grado Medio de las enseñanzas de Música, es decir antes de haber superado esas enseñanzas. Sin embargo, la Orden de 2 de enero de 2001 únicamente permite la convalidación de las áreas de Música y Educación Física de la ESO por las enseñanzas de Música o Danza que se concretan en las tablas explicitadas

en su ANEXO I. Esto significa que la convalidación de las áreas de la ESO se hace efectiva al certificar la superación de las enseñanzas de Música o Danza que dan derecho a la convalidación.

4º.- Numerosas CC AA han desarrollado la Orden de 2 de enero de 2001 en aplicación de la competencia que les otorga su artículo quinto. Los desarrollos realizados no son coincidentes, algunas de ellas como País Vasco o Castilla La Mancha diferencian entre la solicitud de *convalidación provisional* de la materia de la ESO que el alumno realiza presentando el certificado de matrícula en la materia de las enseñanzas de Música o Danza que da derecho a su convalidación y la *convalidación definitiva* para la cual los alumnos deben presentar el certificado de haber superado esas enseñanzas. Otras, en cambio, mantienen lo establecido por la precitada Orden de 2 de enero de 2001 (BOE de 6 de enero).

En consecuencia, en este momento la resolución del recurso de reposición presentado por D: Miguel Angel ZABORRAS AZON debe hacerse aplicando lo establecido por la Orden de 2 de enero de 2001.

No obstante lo anterior, el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ordena a las Administraciones educativas facilitar la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria y, para conseguir ese objetivo, les permite adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones. Actualmente se está a la espera de que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte desarrolle con carácter básico lo establecido en el artículo 47 expuesto en el punto anterior mediante un Real Decreto que tendrá carácter básico y cuyo anteproyecto contempla la posibilidad de que: *“para justificar las convalidaciones, el alumno que la solicita y que curse simultáneamente los dos cursos correspondientes para la convalidación pueda presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias, hasta la fecha en que se lleve a acabo la evaluación final extraordinaria si la hubiese”* y existe la posibilidad de que sea de aplicación en el año académico 2008 / 2009. Su publicación supondría, pues, un cambio en el marco normativo actual y una resolución diferente del recurso de reposición.

Dado que en este momento no se tiene certeza de cuando se publicará ese Real Decreto, se sugiere lo siguiente:

1º. Agotar el plazo establecido para la resolución del recurso de reposición para dar posibilidad a que se publique en ese tiempo el nuevo Real Decreto.

2º. En el caso de que no se produzca su publicación, resolver aplicando lo establecido en la Orden de 2 de enero de 2001.

3º. Si la publicación del nuevo Real Decreto tuviese lugar con posterioridad a la resolución del recurso, la Directora General de Política Educativa dictaría una resolución excepcional variando el sentido de aquella en aplicación de la nueva normativa.

4º. Valorar si resulta conveniente informar de manera no formal al padre de la alumna de estas consideraciones.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCION,  
EVALUACION Y ORDENACION:



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Enrique Miranda Martín".

Fdo: Enrique Miranda Martín.